



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Agosto Treinta (30) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE : BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO : RAMON ANTONIO OVALLOS LEÓN
RADICACIÓN : 47-707-40-89-001-2023-00086-00

ASUNTO

Procede el Despacho a resolver a cerca de la viabilidad de librar mandamiento de pago solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

La Doctora JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, quien actúa como endosatario en procuración para el cobro judicial de BANCOLOMBIA S.A, presentó demanda Ejecutiva Singular de Menor Cuantía contra el demandado RAMON ANTONIO OVALLOS LEÓN.

Aportó como soporte ejecutivo título valor Pagaré No. 7480084119 de fecha 31 de Agosto de 2022 suscrito en Mompo Bolívar, por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000,00) y Pagaré No. 7480083088 de fecha 09 de Agosto de 2021 suscrito en Mompo Bolívar por valor de CUARENTA MILLONES DE PESOS M/L (\$40.000.000,00).

Revisada la demanda, se tiene que la misma reúne los requisitos formales de ley, y del documento (PAGARÉ) que se anexa, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad de dinero, razón por la cual, se ordenará librar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana Magdalena de acuerdo a lo prescrito en el artículo 422 del Código General del Proceso,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía, a favor de BANCOLOMBIA S.A, contra RAMON ANTONIO OVALLOS LEÓN, por las siguientes sumas de dinero: **1.-** Por la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESO M/L (\$34.444.451,00), por concepto de capital contenido en el Pagaré No. Pagaré No. 7480084119 de fecha 31 de Agosto de 2022 suscrito en Mompo Bolívar, más intereses moratorios y corrientes desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe el pago total, liquidados de acuerdo con lo estipulado por la Superintendencia Financiera **2.-** Por la suma de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/L (\$19.592.832,00), por concepto de capital contenida en el Pagaré No. Pagaré No. 7480083088 de fecha 09 de Agosto de 2021 suscrito en Mompo Bolívar,



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

más intereses moratorios y corrientes desde que se hizo exigible la obligación hasta que se efectúe el pago total, liquidados de acuerdo con lo estipulado por la Superintendencia Financiera, más las costas del proceso. El demandado deberá cancelar este valor dentro de los Cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: Imprímasele el trámite del Proceso Ejecutivo Singular de Menor Cuantía.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este asunto al demandado en la forma establecida en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso y las modificaciones de que trata la Ley 2213 de 13 de Junio de 2022.

CUARTO: TENGASE a la Doctora JESSICA PATRICIA HENRIQUEZ ORTEGA, como endosatario en procuración para el Cobro Judicial de BANCOLOMBIA S.A, en los términos y para los fines de esta clase de endosos.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 032 de fecha 31/08/2023 se notificó
el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria